´2017 – Año de las Energías Renovables´





**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

**5º DISTRITO – SALTA -**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y**

**PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES**

**Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**

**AÑO 2017**

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre del organismo contratante | **DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD** |

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

|  |
| --- |
| **Tipo: Adjudicación simple por Exclusividad Nro: 01/2017** |
| **Clase:** |
| **Modalidad:** |

|  |
| --- |
| **Expediente N°: 0000695/2017** |

|  |
| --- |
| **Rubro comercial:** |

|  |
| --- |
| **Objeto de la Contratación: Adquisición de repuestos de Basculas** |

|  |
| --- |
| **Costo del pliego:** Sin Costo |

**DESCARGAS DEL PLIEGO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Lugar/Dirección** | **Plazo/Horario** |
| Los Pliegos se descargaran de los sitios www.argentinacompra.gov.ar;  www.vialidad.gob.ar | Todos los días, hasta una hora antes del horario de apertura. |

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y ACTO DE APERTURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Lugar/Dirección** | **Día/Hora** |
| **Dirección Nacional de Vialidad – 5to Distrito – Salta**  Sección Licitaciones y Compras – Pellegrini 715 – Tel.: 0387 – 4233719  Int. 0118-  comprassalta@vialidad.gob.ar | **15 DE FEBRERO DE 2017**  **HORAS 11** |

ÍNDICE

[PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES 5](#__RefHeading___Toc465419049)

[ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. 5](#__RefHeading___Toc465419050)

[ARTÍCULO 2º.- ORDEN DE PRELACIÓN. 5](#__RefHeading___Toc465419051)

[ARTÍCULO 3º.- CÓMPUTO DE PLAZOS. 5](#__RefHeading___Toc465419052)

[ARTÍCULO 4°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. 5](#__RefHeading___Toc465419053)

[ARTÍCULO 5°.- RECURSOS. 6](#__RefHeading___Toc465419054)

[ARTÍCULO 6º.- NOTIFICACIONES. 6](#__RefHeading___Toc465419055)

[ARTÍCULO 7º.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. 6](#__RefHeading___Toc465419056)

[ARTÍCULO 8º.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. 7](#__RefHeading___Toc465419057)

[ARTÍCULO 9º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. 7](#__RefHeading___Toc465419058)

[ARTÍCULO 10°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. 7](#__RefHeading___Toc465419059)

[ARTÍCULO 11°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. 8](#__RefHeading___Toc465419060)

[ARTÍCULO 12°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. 8](#__RefHeading___Toc465419061)

[ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. 9](#__RefHeading___Toc465419062)

[ARTÍCULO 14°.- OFERTAS ALTERNATIVAS. 11](#__RefHeading___Toc465419063)

[ARTÍCULO 15°.- OFERTAS VARIANTES. 11](#__RefHeading___Toc465419064)

[ARTÍCULO 16°.- COTIZACIÓN. 11](#__RefHeading___Toc465419065)

[ARTÍCULO 17°.- MONEDA DE COTIZACIÓN. 12](#__RefHeading___Toc465419066)

[ARTÍCULO 18°.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. 12](#__RefHeading___Toc465419067)

[ARTÍCULO 19°.- MUESTRAS. 13](#__RefHeading___Toc465419068)

[ARTÍCULO 20°.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. 13](#__RefHeading___Toc465419069)

[ARTÍCULO 21°.- PERSONAS NO HABILITADAS. 13](#__RefHeading___Toc465419070)

[ARTÍCULO 22°.- APERTURA DE LAS OFERTAS. 14](#__RefHeading___Toc465419071)

[ARTÍCULO 23°.- VISTA DE LAS OFERTAS. 14](#__RefHeading___Toc465419072)

[ARTÍCULO 24°.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. 14](#__RefHeading___Toc465419073)

[ARTÍCULO 25°.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. 15](#__RefHeading___Toc465419074)

[ARTÍCULO 26°.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. 15](#__RefHeading___Toc465419075)

[ARTÍCULO 27°.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. 16](#__RefHeading___Toc465419076)

[ARTÍCULO 28°.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. 17](#__RefHeading___Toc465419077)

[ARTÍCULO 29°.- DESEMPATE DE OFERTAS. 17](#__RefHeading___Toc465419078)

[ARTÍCULO 30°.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. 18](#__RefHeading___Toc465419079)

[ARTÍCULO 31°.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. 18](#__RefHeading___Toc465419080)

[ARTÍCULO 32°.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN. 18](#__RefHeading___Toc465419081)

[ARTÍCULO 33°.- ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES. 19](#__RefHeading___Toc465419082)

[ARTÍCULO 34°.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. 19](#__RefHeading___Toc465419083)

[ARTÍCULO 35°.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. 19](#__RefHeading___Toc465419084)

[ARTÍCULO 36°.- FIRMA DEL CONTRATO. 20](#__RefHeading___Toc465419085)

[ARTÍCULO 37°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. 20](#__RefHeading___Toc465419086)

[ARTÍCULO 38°.- MONEDA DE LA GARANTÍA. 20](#__RefHeading___Toc465419087)

[ARTÍCULO 39°.- FORMAS DE GARANTÍA. 20](#__RefHeading___Toc465419088)

[ARTÍCULO 40°.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. 22](#__RefHeading___Toc465419089)

[ARTÍCULO 41°.- RENUNCIA TÁCITA. 22](#__RefHeading___Toc465419090)

[ARTÍCULO 42°.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. 23](#__RefHeading___Toc465419091)

[ARTÍCULO 43°- ENTREGA. 23](#__RefHeading___Toc465419092)

[ARTÍCULO 44°.- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. 23](#__RefHeading___Toc465419093)

[ARTÍCULO 45°.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. 23](#__RefHeading___Toc465419094)

[ARTÍCULO 46°.- FACTURACIÓN. 24](#__RefHeading___Toc465419095)

[ARTÍCULO 47°.- PLAZO DE PAGO. 24](#__RefHeading___Toc465419096)

[ARTÍCULO 48°.- MONEDA DE PAGO. 24](#__RefHeading___Toc465419097)

[ARTÍCULO 49°.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. 24](#__RefHeading___Toc465419098)

[ARTÍCULO 50°.- AUMENTOS O DISMINUCIONES. 25](#__RefHeading___Toc465419099)

[ARTÍCULO 51°.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. 25](#__RefHeading___Toc465419100)

[ARTÍCULO 52.°- CLASES DE PENALIDADES. 26](#__RefHeading___Toc465419101)

[ARTÍCULO 53°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. 26](#__RefHeading___Toc465419102)

[ARTÍCULO 54°.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. 26](#__RefHeading___Toc465419103)

[ARTÍCULO 55°.- RENEGOCIACIÓN. 26](#__RefHeading___Toc465419104)

[ARTÍCULO 56°.- CLASES DE SANCIONES. 26](#__RefHeading___Toc465419105)

[ARTÍCULO 57°.- CONSECUENCIAS. 26](#__RefHeading___Toc465419106)

[PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES 27](#__RefHeading___Toc465419107)

[ARTÍCULO 1° - OBTENCIÓN DE PLIEGO. 27](#__RefHeading___Toc465419108)

[ARTÍCULO 2°. - CONSULTAS AL PLIEGO Y CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS. 27](#__RefHeading___Toc465419109)

[ARTÍCULO 3°. OFERTAS VARIANTES. 27](#__RefHeading___Toc465419110)

[ARTÍCULO 4°.- MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. 28](#__RefHeading___Toc465419111)

[ARTÍCULO 5°.- CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD. 28](#__RefHeading___Toc465419112)

[ARTÍCULO 6°.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. 28](#__RefHeading___Toc465419113)

[ARTÍCULO 7°.- MANTENIMIENTO DE OFERTA 29](#__RefHeading___Toc465419114)

[ARTÍCULO 8°.- CRITERIO DE SELECCION DE OFERTAS. 29](#__RefHeading___Toc465419115)

[ARTÍCULO 9°.- CAUSALES DE INEGIBILIDAD 29](#__RefHeading___Toc465419116)

[ARTÍCULO 10°.- SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES. 29](#__RefHeading___Toc465419117)

[ARTÍCULO 11°.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN. 29](#__RefHeading___Toc465419118)

[ARTÍCULO 12°.- LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS FACTURAS. 29](#__RefHeading___Toc465419119)

[ARTÍCULO 13°.- MONEDA DE PAGO. 30](#__RefHeading___Toc465419120)

[CONSIDERACIONES FINALES 30](#__RefHeading___Toc465419121)

[ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 31](#__RefHeading___Toc465419122)

[Duración del contrato: 31](#__RefHeading___Toc465419123)

[**Opción a prórroga** 31](#__RefHeading___Toc465419124)

[**Muestras:** 31](#__RefHeading___Toc465419125)

[**Examen de muestras** 31](#__RefHeading___Toc465419126)

[**Criterios de Evaluación** 31](#__RefHeading___Toc465419127)

[**Criterios de sustentabilidad** 31](#__RefHeading___Toc465419128)

[**Entrega** 31](#__RefHeading___Toc465419129)

[ANEXO DE COTIZACIÓN 32](#__RefHeading___Toc465419130)

[ANEXO II: DECLARACIONES JURADAS 33](#__RefHeading___Toc465419131)

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16 se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2º.- ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.

d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.

e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

g) La oferta.

h) Las muestras que se hubieran acompañado.

i) La adjudicación.

j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3º.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del Dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- RECURSOS.

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,

b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,

c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

d) por carta documento.

e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

f) por correo electrónico,

g) mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, si se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.

h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración

Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 7º.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.

Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos de internet.

En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 8º.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 9º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

ARTÍCULO 10°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 11°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

ARTÍCULO 12°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en

forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.

b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.

c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.

e) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

f) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.

g) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.

h) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto

N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

5.- Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el ‘Certificado Fiscal para Contratar’ o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente. Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de la misma.

6.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

i) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1. Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 14°.- OFERTAS ALTERNATIVAS.

Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

ARTÍCULO 15°.- OFERTAS VARIANTES.

Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 57 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

ARTÍCULO 16°.- COTIZACIÓN.

La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.

3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.

4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 17°.- MONEDA DE COTIZACIÓN.

La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN

ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 18°.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las “Reglas Oficiales de la Cámara de

Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.

c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.

d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.

f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.

g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 19°.- MUESTRAS.

Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 20°.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas al Sistema de Información de Proveedores, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

ARTÍCULO 21°.- PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.

c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

ARTÍCULO 22°.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23°.- VISTA DE LAS OFERTAS.

Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24°.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 25°.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.

b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.

c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del reglamento aprobado por Decreto Nº1030/16.

d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.

e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.

h) Si contuviera condicionamientos.

i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.

j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 26°.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad Operativa de Contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 27°.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN

NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 28°.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 29°.- DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios.

Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 30°.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 31°.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

ARTÍCULO 32°.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN.

La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 33°.- ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES.

Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Nº 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y Nº 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 34°.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTÍCULO 35°.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 36°.- FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 37°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 38°.- MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 39°.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 40°.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) Adquisición de publicaciones periódicas.

b) Contrataciones de avisos publicitarios.

c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).

d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).

e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 41°.- RENUNCIA TÁCITA.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 42°.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 43°- ENTREGA.

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 44°.- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN.

Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la Comisión interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 45°.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 46°.- FACTURACIÓN.

Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

ARTÍCULO 47°.- PLAZO DE PAGO.

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 48°.- MONEDA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 49°.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

a) Tributos que correspondan;

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 50°.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.

El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

ARTÍCULO 51°.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 52.°- CLASES DE PENALIDADES.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16

ARTÍCULO 53°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos.

Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 54°.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 55°.- RENEGOCIACIÓN.

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 56°.- CLASES DE SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

ARTÍCULO 57°.- CONSECUENCIAS.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.-

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

ARTÍCULO 1° - OBTENCIÓN DE PLIEGO.

El presente Pliego se podrá obtener del Sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar/) o de la Pagina web de la Dirección Nacional de Vialidad [www.vialidad.gov.ar](http://www.vialidad.gov.ar/).

Una vez obtenido el Pliego deberán enviar un mail a la dirección [comprassalta@vialidad.gob.ar](mailto:compras@vialidad.gob.ar) con los siguientes datos, que serán validos para las notificaciones que se cursen a lo largo del proceso licitatorio.

1. Razón Social
2. Cuit
3. Domicilio
4. Teléfono
5. E-mail de contacto donde serán validas todas las notificaciones
6. Persona de Contacto

De no recibir estos datos el Organismo no se responsabiliza de algún cambio que se le pueda corregir mediante circular al Pliego de bases y Condiciones Generales y Particulares, como así también las notificaciones de Dictámenes y Resoluciones.

ARTÍCULO 2°. - CONSULTAS AL PLIEGO Y CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS.

Las consultas al presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito en Pellegrini 715, Oficina de Licitaciones y Compras o por correo electrónico a la dirección [comprassalta@vialidad.gob.ar](mailto:compras@vialidad.gob.ar) .

Para el caso de Licitaciones y Concursos, ya sean Públicas o Privadas, se estará a lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Para el caso de Compulsas Abreviadas y Adjudicaciones Simples , las consultas deberán formularse con hasta TRES (3) DÍAS de anterioridad a la fecha de Apertura.

ARTÍCULO 3°. OFERTAS VARIANTES.

Se entiende por oferta variante aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Se admitirán ofertas variantes y se podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 4°.- MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que acrediten su condición de tal, podrán presentar ofertas por el 20% del total de cada renglón.

ARTÍCULO 5°.- CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD.

Los criterios de sustentabilidad deberán garantizar el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, así como el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

ARTÍCULO 6°.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de la oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de su oferta.

En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se deberá calcular sobre el mayor valor propuesto.

Dicha garantía deberá constituirse en algunas de las formas previstas en el artículo 39 del Pliego Único.

Para el caso de optar por integrar la garantía mediante póliza de caución, la misma deberá ser extendida por compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y deberá contener la respectiva legalización por escribano público.

La integración en Pagaré a la vista suscripto por quien tenga el uso de la firma social o actuare con poderes suficientes, será valida solamente cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL ($ 260.000.-). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el Art. 39 del Pliego Único.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 7°.- MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

ARTÍCULO 8°.- CRITERIO DE SELECCION DE OFERTAS.

La adjudicación se realizará en favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

La adjudicación se efectuará por renglón.

ARTÍCULO 9°.- CAUSALES DE INELEGIBILIDAD

Además de las enunciadas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, es causal de inelegibilidad el incumplimiento de los oferentes en contratos anteriores con la Repartición que deberá acreditarse fehacientemente en el expediente.

ARTÍCULO 10°.- SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.

El plazo para subsanar deficiencias errores u omisiones observadas por la Comisión Evaluadora será dentro de los 5 días de notificado.

ARTÍCULO 11°.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, previa integración de una garantía TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Para el caso de impugnación al dictamen de preselección, el monto será determinado por la jurisdicción o entidad contratante en el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 12°.- LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS FACTURAS.

Las facturas deberán presentarse en la Mesa General de Entradas de la Sede Central de la Repartición, a efectos de iniciar el circuito de pago. Conjuntamente deberán presentarse:

* Copia de la Orden de Compra o Solicitud de provisión
* Copia del Acta de Recepción o Certificación de servicio
* Constancia de AFIP

La Mesa General de Entradas brindará en el momento número de expediente para facilitar el seguimiento del pago a través del sitio web [www.vialidad.gob.ar](http://www.vialidad.gob.ar/).

Con motivo de efectuar el alta en el registro de beneficiarios será requerido por única con la presentación de la primera factura:

|  |  |
| --- | --- |
| **DATOS DE LA EMPRESA** | |
| **Razón Social o Denominación:** | |
| **CUIT:** | |
| **Domicilio:Legal:** | |
| **Localidad:** | **Provincia:** |
| **Código Postal:** | **Teléfono:/ Fax:** |

ARTÍCULO 13°.- MONEDA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán en PESOS, independientemente de la moneda de cotización.

En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago.

CONSIDERACIONES FINALES

Forman parte del presente pliego:

1. Decreto Nacional 1224/89 que reglamenta la Ley sobre Emergencia Económica – Bs. de Fabricación Nacional
2. Decreto Nacional N° 2284/91 de desregulación Económica
3. Decreto Nacional N° 909/00 de Compre Nacional
4. Resolución N° 61/01 de Compre Nacional
5. Disposición ONC N° 64/16 – Manual de Procedimientos para incorporación y actualización de datos en SIPRO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**Duración del contrato: Con la contraprestación de los bienes**

**Opción a prórroga: No**

**Muestras:**

NO

Presentación

Lugar

Horario

**Examen de muestras**

Lugar

Horario

**Criterios de Evaluación: De acuerdo a especificaciones.**

**Criterios de sustentabilidad**

**Entrega**

Plazo de Entrega: Días y horario a convenir a partir de la emisión de la orden de compra/certificado de provisión.

Forma:

Lugar: Instalaciones de cada uno de los puestos de Control de cargas ubicados en RNNº 51 y RNNº 34.

# ANEXO DE COTIZACIÓN

**OFERTA BASE**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RENGLON | CANT. | U/M | DESCRIPCION | PRECIO  UNITARIO | PRECIO TOTAL | |
| 1 | 4 | Un | Celdas de carga plataforma de peso por eje 30 TN.2MV/V para- Puesto de control Nº 1 RN 34 Km 1326 Pichanal |  |  | |
| 2 | 2 | Un | Celdas de carga plataforma de peso por eje 30 TN .350 OHM Puesto de control Nº 2 RN 51 Km 56,5 Ing. Maury |  |  | |
| 3 | 2 | Un | Celdas de carga plataforma de peso Total 30 TN .700 OHM Puesto de control Nº 2 RN 51 Km 56,5 Ing. Maury |  |  | |
| **TOTAL** | |  |

**ANEXO II: DECLARACIONES JURADAS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DECLARACIÓN JURADA DE ELEGIBILIDAD** | | | |
|  | |  |
| **CUIT:** |  | |
|  |  | |
| **Razón social o Nombre** |  | |
| **Completo:** |
|  | |  |
| **El que suscribe con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el Artículo 68° del Reglamento Aprobado por el Decreto N° 1023/12, hasta tanto no se DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO** | | |
| **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES** | | | |
| **DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL** | | | |
| **DECRETO N° 1030/16** | | | |
| |  | | --- | |  | | |  |
|  | | |
|  | |  | |
|  | |  |
| **Lugar y Fecha:** |  | |
|  | |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL** | | | |
|  |  | |
| **CUIT:** |  | |
|  |  | |
| **Razón social o Nombre** |  | |
| **Completo:** |
|  |  | |
| **El que suscribe con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo está habilitada para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, hasta tanto SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del Artículo 27 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones, y que no este incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 28 del citado cuerpo legal** | | |
| **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES** | | | |
| **DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL** | | | |
| **DECRETO N° 1023 / 01** | | | |
|  | |  |
| |  | | --- | |  | | | |
|  | |  | |
|  | |  |
| **Lugar y Fecha:** |  | |
|  | |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE** | | | |
|  | |  |
| **CUIT:** |  | |
|  |  | |
| **Razón social o Nombre** |  | |
| **Completo:** |
|  |  | |
| **El que suscribe con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, cumple con la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en virtud de lo estipulado en la normativa vigente.** | | |
|  |  | | |
|  |  | |
| **Lugar y Fecha:** |  | |
|  |  | |

**PROCEDIMIENTO:**

**“REQUISITOS PARA LA DESINFECCIÓN, DESINSECTACION**

**Y DESRATIZACION”**

Índice:

1. Objetivo
2. Alcance y Aplicación
3. Definiciones – Referencias
4. Áreas Involucradas y Responsables
5. Descripción del Proceso
6. Bitácoras de Cambios
7. **Objetivo**

Establecer acciones para prevenir la presencia y/o eliminar: roedores, insectos u otras plagas en el Quinto Distrito y en todos sus Establecimientos, para que la Empresa Adjudicataria pueda cumplir con todo lo requerido.

Mantener las instalaciones del Distrito y todo lo que hay en su interior, libre de plagas, para que de esta forma no se produzcan daños a los mismos y se proteja la salud de los ocupantes.

1. **Alcance y Aplicación**

A todo el personal de la Empresa Adjudicataria especializada en la Desinfección, Desinfectación y Desratización. .

1. **Definiciones - Referencia**

* Ley de Prevención de Riesgos Laborales Nº 24.557.
* Ley de 19.587 Higiene y Seguridad Laboral con su Decreto 351/79.

1. **Áreas Involucradas y Responsables**

* Empresa Adjudicataria: Disponer de los recursos necesarios para la correcta implementación de este procedimiento.
* Supervisión de la Empresa Adjudicataria: Cumplir y hacer cumplir este procedimiento. Capacitar al personal a su cargo sobre este procedimiento.
* Operarios de la Empresa Adjudicataria: Cumplir con lo establecido en este procedimiento.

1. **Descripción del Proceso**

Previamente a la realización de las tareas de control, la Empresa Adjudicataria realizara una minuciosa inspección de los lugares a tratar, con el objeto de identificar las plagas, la intensidad de las mismas y los lugares con mayores problemas.

El Tratamiento completo consiste en la **Desinsectación** (control de insectos en general y arácnidos), **Desinfección** microbiana (control de microorganismos) y **Desratización** (control de roedores).

El Servicio de Control de Plagas Urbanas: Desinfección, Desinsectación, Desratización, se efectuara de acuerdo a las siguientes condiciones y modalidades:

**5.1. Requisitos.**

* La Empresa de control de Plagas Urbanas, que realice el Servicio, deberá presentar indefendiblemente, la Habilitación correspondiente, expedida por el Dto. De Sanidad Ecológica y/o Medio Ambiente, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en cumplimiento con las Ordenanzas Municipales respectivas.
* La Empresa de Control de Plagas Urbanas, deberá contar con un Director Técnico autorizado por el correspondiente Organismo de Control. Asimismo el Director Técnico deberá acreditar Certificado de Capacitación Técnica, específicas del Control de Plagas Urbanas, expedido por Entes Públicos y/o Privados relacionados a esta profesión, con una antigüedad no menor a 3 (tres) años.

**5.2. Descripción de Tareas Básicas Rutinarias a Realizar.**

* La tarea de **Desinsectación**, se efectuara básicamente **una vez por Trimestre**, mediante la inspección y aplicación de Insecticidas líquidos, en polvo y/o gel, en todos los sectores del Establecimiento, que sean posibles.
* La **Desinsectación** consiste en la pulverización en todo el Establecimiento, con productos de volteo inmediato y con acción residual. Estas tareas se realizaran con motopulverizadora y termonebulizadora, esta última debe generar una niebla seca, no residual de gran penetración.
* Se realiza un tratamiento especial en toda la red de desagües cloacal y pluvial, con insecticidas residuales.
* La tarea para el **control de roedores**, consiste principalmente en la distribución, en forma estratégica de elementos específicos para eliminación de roedores. Se emplearan cebos formulados como bloque parafinado, pellets, cereal envenenado (en sachets), etc., según el lugar en que se colocan y en la cantidad necesaria según tipo y magnitud de la infestación.
* La **Desratización** consistirá en la instalación estratégica de **estaciones fijas de cebados**, debidamente identificados y señalizados, en lugares críticos tales como cocina, depósitos, archivos, sótanos, oficina, talleres, otros. **Una vez por trimestre**, básicamente se efectuara la inspección de dichas estaciones y la reposición de cebos raticidas que fueren comidos por roedores.
* El SERVICIO DE DESRATIZACION, comprende las oficinas técnicas y administrativas, talleres, galpones, garages, depósitos, baños, cocinas, archivo y demás lugares y dependencias que componen el edificio de este 5° Distrito de la DNV, y sus demás Establecimientos (Campamentos, Balanzas, etc.).
* Para controlar los roedores se utilizarán básicamente los diferentes rodenticidas, complementados con otros medios cuyo empleo quedará determinado por las circunstancias de orden técnico. Los cebos sólidos serán a base de drogas anticoagulantes, en los diferentes ambientes a los que tengan acceso los roedores, pero sin peligro alguno para los seres humanos. Estos cebos estarán dotados de atractivos y desecantes especiales.
* En caso de descubrir cuevas, se aplicarán cartuchos que produzcan gas tóxico para los roedores.
* La **desinfección** se realizara pulverizando con desinfectantes específicos y de amplio espectro, en todos los sectores del local que puedan servir de focos infecciosos.
* Todos los productos utilizados en la Desinfección, serán de baja toxicidad para el hombre, no dejaran olores desagradables, no mancharan, ni serán oxidantes y deberán estar aprobados por la Dirección de Saneamiento Ambiental.
* La Empresa adjudicataria deberá presentar el Certificado de Habilitación correspondiente, avalado por la Dirección de Medio Ambiente, junto a la Hoja de Datos de Seguridad de Materiales de los productos a utilizar.
* Al finalizar cada intervención de Control de Plagas Urbanas, La Empresa adjudicataria, deberá confeccionar y presentar una planilla, en donde conste la hora de egreso e ingreso. Detallando: las dependencias tratadas, las tareas realizadas, etc. Asimismo se deberá declarar los productos químicos utilizados, su dosificación, método de aplicación y todo esto deberá estar firmado por el Director Técnico.
* La Empresa adjudicataria, deberá confeccionar un Informe detallando las tareas con un registro fotográfico (indicando fecha y hora en la imagen).
* La Empresa de Control de Plagas Urbanas, deberá extender **Trimestralmente**, un Certificado homologado por el Director de la Dirección de Sanidad ecológica y/o Medioambiente, de la Municipalidad de la Ciudad de Salta Capital.
* Los insecticidas a utilizar serán de reducida toxicidad, tal que aplicados en forma oportuna y adecuada, no expongan ningún riesgo para los seres humanos.
* Los productos serán biodegradables sin efecto acumulativo, ni en los seres vivos ni en los ambientes.
* El **control de los diferentes insectos** se efectuará básicamente, por el procedimiento de rociado o aspersión, o bien con equipos termo fumigadores de potencia expansiva. Esta droga debe ser totalmente incolora, no manchar, poseer un gran resultado activo contra los insectos y acción rápida. Además debe carecer de todos los elementos de efecto expulsivo e irritante para los insectos, evitando de esta forma la dispersión de la plaga y logrando la destrucción total de la misma. Tales insecticidas serán los calificados de límpidos.
* De los productos elegidos, deben desecharse aquellos que tengan efectos acumulativos en los seres humanos y ambiente, reuniendo las condiciones de biodegradables.
* Todo tratamiento combativo que deba efectuarse por propia constatación del Contratista o por reclamo de esta Repartición, deberá atenderse en forma inmediata siendo invariable el costo del servicio.
* Cuando sea necesario realizar corrimientos de mobiliario dentro de los edificios o bien carga y descarga de elementos y/o materiales, la empresa Adjudicataria deberá disponer del personal necesario, para este trabajo.

**5.3. Puntos de Seguridad.**

* El Director Técnico de la Empresa de Control de Plagas Urbanas, será responsable de la correcta utilización de los productos químicos autorizados convenidos. Al igual que de los Elementos de Protección Personal EPP, de los operarios de la misma.
* Solo se podrán utilizar productos químicos formulados para uso domisanitario, aprobados por SENASA, ANMAT e INAL. Y serán aplicados en forma racional de manera que el personal del Quinto Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad, no este expuesto en forma directa o indirecta a ningún tipo de intoxicación producto de la aplicación de estos biosidas.
* Se deberá traer copia de las “Hojas de Seguridad” de cada de uno de los productos a utilizar, como así también la correspondiente Certificación de los Elementos de Protección Personal.
* Los productos químicos deberán estar en sus envases originales y se presentaran sus respectivos Certificados de Habilitación vigentes.
* El Quinto Distrito Salta, de La Dirección Nacional de Vialidad, responsabiliza totalmente a la Empresa de Control de Plagas Urbanas, por cualquier daño material, incidente y/o intoxicación originada por culpa y/o imprudencia de su personal a cargo.
* El Quinto Distrito Salta, de la Dirección Nacional de Vialidad, notificara al personal con una antelación de 48 hs., del día que se efectuaran las tareas de Control de Plagas Urbanas, con el fin de que, de se ser necesario, se cubran convenientemente equipos electrónicos, instrumentales sensibles y retire del lugar todo tipo de alimento.
* El Quinto Distrito Salta, de La Dirección Nacional de Vialidad, notificara al personal, con una antelación no menor de 48 hs de la prohibición del ingreso a las áreas afectadas al momento de la aplicación de Productos Químicos. Así mismo se notificada al personal a cargo de la instalación de las estaciones de siembra con cebos tóxicos para el control de roedores, a fin de que las mismas no sean tocadas, removidas de su ubicación y/o destruidas.

**5.4. Precauciones Previas y Posteriores a los Tratamientos de Control de Plagas:**

1) Guardar todos los alimentos envasados cuyo envase haya sido violado en una bolsa plástica o en la heladera.

2) Vaciar las alacenas de la cocina y colocar el contenido de las mismas sobre una mesa. No es necesario tapar estos elementos ya que los productos que se utilizan no manchan.

3) Lavar antes de usar, para prevenir alguna reacción alérgica, todos los utensilios de comida, mesadas, interior de hornos y cepillos de dientes. Es preferible para obtener un mejor efecto de lavar recién a los cuatro días de realizado el tratamiento las paredes con revestimientos cerámicos o azulejos como así también el interior y exterior de muebles y alacenas ubicadas en la cocina, baños y lavadero.

4) No se puede permanecer en los ambientes en el momento en que se realizan las tareas de pulverización.

5) No ingresar a los ambientes tratados antes de transcurridas como mínimo dos horas y luego de una buena ventilación de veinte minutos.

* 1. **Acciones de Emergencia por Exposición Química:**

En el caso de contacto directo con insecticidas y desinfectantes, lavar con abundante agua durante 15 minutos la zona de contacto y luego consultar al médico.

En el caso de ingestión de cebos para control de roedores inducir al vómito, realizar un lavado estomacal y luego inyectar vitamina K.

* 1. **Elementos de Protección Personal:**

Todo el personal afectado a los trabajos de control de plagas, estará adiestrado para la realización de este tipo de tareas y además cuenta con los elementos de seguridad y protección personal adecuados:

- Semimáscara con filtros y pre filtros de alta eficiencia.

- Antiparras plásticas.

- Guantes de goma o neopreno.

- Overol.

- Casco de seguridad.

- Protectores auditivos.

- Calzado adecuado.

**6. Bitácora de Cambios**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nº | Fecha | Revisión | Descripción de Cambios y/o Modificaciones |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |